



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00338-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT No. 830-089.530 en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No. 72.187.927

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL, promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT No. 830-089.530 en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No. 72.187.927**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No. 72.187.927** y a favor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT No. 830-089.530 en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL** por la obligación contenida en el Pagaré No. 132206039943 y la escritura publica No. 2161 del 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Barranquilla, las siguientes sumas:

Por capital la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$20.559.034, 81) más los intereses corrientes que se originaron de las cuotas en mora desde el 02 de diciembre de 2019 hasta septiembre 30 de 2020 y los intereses moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020 debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



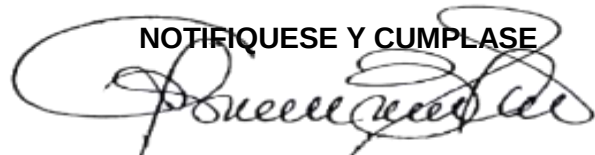


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00338-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT No. 830-089.530 en calidad de cesionaria del BANCO
CAJA SOCIAL
DEMANDADO: WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No. 72.187.927

3. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en Soledad, en la **calle 76 C No. 17D – 67 de Urbanización los robles**; con folio de matricula inmobiliaria no. **041-148412** de propiedad del demandado **WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No. 72.187.927**
Líbrese oficio por conducto secretarial.
4. Téngase al Dr. FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.334.946 y T.P No. 30.770 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00338-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT No. 830-089.530 en calidad de cesionaria del BANCO
CAJA SOCIAL
DEMANDADO: WILFRAN SALGADO DE ORO C.C No. 72.187.927

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee7ecf608db57afce79b0aaef9503f0d55cd907dc0f07505a79dc370bb946e70
Documento generado en 27/11/2020 09:20:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**